

**CIUDADANA MARÍA ANTONIA OLIVARES TAPIA
REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE APAN, HIDALGO.
E S T A D O**

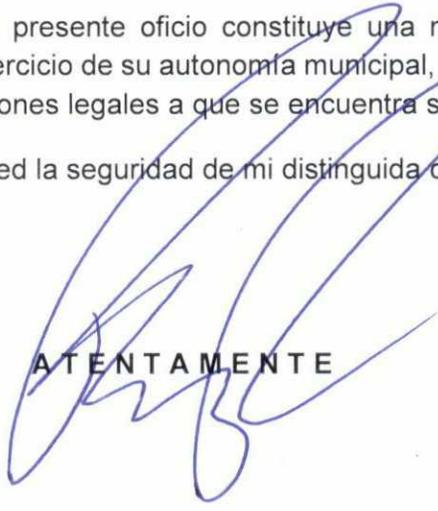
En atención a su oficio s/n de fecha 22 de junio del año en curso, recibido en esta Dirección del Periódico Oficial el día 23 de los corrientes, mediante el cual solicita opinión jurídica con relación a que si los reglamentos que son propuestos al Ayuntamiento para su aprobación a través de sesión de cabildo, podrán adquirir validez para su aplicación por ese solo hecho o, si es necesario su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos correspondientes; al respecto tengo a bien manifestarle lo siguiente:

En los casos que se trate de reglamentos u otro ordenamiento legal de observancia general, su publicación es de carácter obligatorio para que adquiera la validez, vigencia y surta efectos legales, no así cuando sea de manera interna, es decir, su aplicación vaya dirigida únicamente a un determinado grupo de personas; lo anterior, con base en lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo que a la letra dice: **“Los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas se darán a conocer en el Periódico Oficial del Estado, en los cuales se establecerán la fecha en que se inicie su obligatoriedad, además de cumplir con el principio de máxima publicidad”**; así mismo, en lo señalado por la fracción V, del artículo 5 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

No omito mencionarle que, el presente oficio constituye una mera opinión, por lo que corresponde al municipio en ejercicio de su autonomía municipal, garantizar la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales a que se encuentra sujeto.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE



GCR/MAA

